



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0050-M

Fechas de publicación: 9, 10 y 11 de FEBRERO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2021-DMT-000120	OFICIO-DMT-JAT-2021-000169	1700460205	MOPOSITA FERNANDEZ JOSE LUIS	NO APLICA



TRAMITE No. 2021-DMT-000120
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: MOPOSITA FERNANDEZ JOSE
LUIS
CEDULA / RUC: 1700460205

OFICIO-DMT-JAT-2021-000169

Quito, D.M.

04 FEB. 2021

Señor

MOPOSITA MONDRAGÓN LUIS

Correo electrónico: luisorbe71@hotmail.com / christianc_2187@hotmail.com

Presente. -

Asunto: Atención al trámite **2021-DMT-000120**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con lo que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente."

En este sentido, atendiendo a su petición dirigida a la Alcaldía Metropolitana la cual es remitida a esta Dirección con fecha 16 de diciembre de 2020, asignándole la hoja de control No. **2021-DMT-000120**, en la que solicita se detenga el cobro del impuesto predial, correspondiente al predio No. 529952, argumentando que existe un error respecto del área de construcción y que se encuentra rectificando con la Unidad Especial Regula Tu Barrio, al respecto informo:

Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por el predio No. 529952 constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2015 al 2021, a nombre de MOPOSITA FERNANDEZ JOSE LUIS.

De la revisión realizada en el SIREC-Q Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito, se evidencia la siguiente información catastral con respecto al predio No. 529952 catastrado a nombre de MOPOSITA FERNANDEZ JOSE LUIS:

Años	Área de terreno m2	Área de Construcción	Avalúo
2014	415,10	1.752,76	583.384,31
2015	415,10	1.752,76	550.658,63
2016	415,10	1.752,76	583.297,06
2017	415,10	1.752,76	576.201,34
2018	415,10	1.752,76	585.551,05
2019	415,10	1.752,76	526.341,41
2020	415,10	1.752,76	526.341,41

El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."

El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"

El artículo 49 del Código Orgánico Tributario indica: "Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra.

Los sujetos activos de la respectiva obligación o sus agentes de recaudación no podrán negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos".

El artículo 50 ibídem establece: "El pago de la obligación tributaria puede también hacerse mediante consignación, en la forma y ante la autoridad competente que este Código establece, en los casos del artículo anterior y en todos aquellos en que el sujeto activo de la obligación tributaria o sus agentes se negaren a recibir el pago".

En este sentido, considerando que las obligaciones tributarias se emiten en base a la información catastral, conforme los argumentos expuestos por el peticionario en el que señala que existe un error en el área de construcción, acorde a lo establecido en el artículo 49 del Código Orgánico Tributario el contribuyente puede efectuar un pago parcial sobre el Impuesto predial en la parte que acepte y objetar por la otra; sin embargo, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana Tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está en la obligación de emitir dicho tributo.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **04 FEB. 2021** f) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.